



Resolución Jefatural

VISTO, el escrito de QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN presentada el 14 de noviembre de 2022 y el Desistimiento a la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN presentada con fecha 22 de noviembre de 2022, ambos escritos presentados por el ciudadano GIANLUCA GIAMMATTEO y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente con registro N° 20221114344945 de fecha 14 de noviembre del 2022, el señor GIANLUCA GIAMMATTEO, en adelante el administrado, presenta QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN contra la Jefatura Zonal de Chimbote, por haberse configurado una demora de cinco (05) días en la remisión del título de naturalización firmado por el administrado en fecha 21 de octubre del 2022 y remitido por la Jefatura Zonal Chimbote a la Sub Dirección de Gestión Técnica Migratoria el día 26 de octubre del 2022.

Que, mediante Expediente con registro N° 20221122351339 de fecha 22 de noviembre del 2022, el administrado presenta renuncia (desistimiento) a la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN ingresada mediante Mesa de Partes Virtual el día 14 de noviembre de 2022 por haberse cumplido la programación administrativa.

Que, el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), señala lo siguiente:

“Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación

*169.1 En cualquier momento, los administrado pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que **supongan paralización**, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramite el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

(...)

Que, sobre los defectos de tramitación, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, en su Manual de Procedimiento Administrativo General, señala que:

“(...) La queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual, los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia

(...) *La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación¹. Asimismo, agrega el mismo autor: “Procede su planteamiento contra la conducta administrativa – activa u omisiva – del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el proceso; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba, la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo².”;*

Que, asimismo, Fernando Garrido Falla, citado por Juan Carlos Morón Urbina en su Manual de Procedimiento Administrativo General, afirma que:

“no puede considerarse a la queja como recurso –expresión del derecho a la contradicción– porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera”;

Que, por lo expuesto se colige que, la queja por defecto de tramitación resulta procedente contra alguna acción u omisión de la autoridad que tiene a su cargo un procedimiento administrativo. Los supuestos de procedencia serían la paralización o suspensión injustificada del procedimiento, el incumplimiento o infracción de los plazos legalmente establecidos para el procedimiento, el incumplimiento de los deberes funcionales que perjudiquen el trámite oportuno de lo solicitado por el administrado; y, otros defectos de tramitación (omisión de trámites, denegatoria de un recurso impugnativo, denegatoria de acceso al expediente, no elevar un recurso de apelación y defectos en la notificación);

Que, de la revisión de los antecedentes y de lo señalado por el mismo administrado en su QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN formulada el día 14 de noviembre de 2022, queda corroborado que la Jefatura Zonal Chimbote procedió a la remisión del Registro de Naturalización a la Sub Dirección de Gestión Técnica Migratoria el día 26 de octubre de 2022, como se evidencia en la Guía de Recepción N° 5090 de la empresa SERPOST; por lo tanto, dado que la queja en el ámbito administrativo tiene por objetivo remover los defectos de tramitación que impiden la normal tramitación y resolución del procedimiento iniciado, tenemos que este remedio procesal deviene en un trámite instrumental y accesorio del principal. Así, dado que, la Jefatura Zonal Chimbote ha cumplido con remitir la documentación al área correspondiente antes de formulada la referida queja, se tiene que el defecto de tramitación objeto de la queja formulada por el administrado ha sido removido, con lo cual el objeto de la queja ha sido satisfecho directamente por esta Jefatura Zonal.

Que, con fecha 22 de noviembre del 2022, el administrado presenta renuncia (desistimiento) a la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN ingresada mediante Mesa de Partes Virtual el día 14 de noviembre de 2022 por haberse cumplido la programación administrativa.

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Décima Edición, Gaceta Jurídica S.A, Lima, 2014, p. 507.

² *Ibid.*, p.507-508.

Que, en ese sentido, se estima **IMPROCEDENTE** la referida queja al haberse producido la sustracción de la materia controvertida y el desistimiento de la pretensión del administrado.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Decreto Supremo N° 009-2020-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN presentada por el ciudadano GIANLUCCA GIAMMATTEO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - Notificar la presente Resolución al ciudadano GIANLUCCA GIAMMATTEO.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución Jefatural sea publicada en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAPOLEON RIVAS CHAVEZ
JEFE ZONAL DE CHIMBOTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE